

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2020-00430-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGO

DEMANDADA: CARMEN DIAZ RINCON

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada CARMEN DIAZ RINCON, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Lítem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Lítem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2013-00500-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MARÍA EDILMA CARDENAS DE ARIAS

DEMANDADO_ RICARDO SANGUINO RODRIGUEZ

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el juzgado Segundo Especializado de Restitución de Tierras de la ciudad, como reza:

"RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIRCUITO 002 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CUCUTA (NORTE SANTANDER)

CUCUTA (NORTE SANTANDER), lunes, 17 de enero de 2022

Notificación No. 58, Radicado: 54001-31-21-002-2020-00086-00

Señor(a):

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

email: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de justicia de Cúcuta

CUCUTA (NORTE SANTANDER)

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO: REST. DE TIERRAS LEY 1448

TITULAR: TITULAR: RICARDO SANGUINO RODRIGUEZ- DEMANDADO:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 12 de noviembre de 2021, proferido dentro del radicado de la referencia me permito informar que se dispuso lo siguiente:

"(...)CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS - NORTE DE SANTANDER, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva: (..)

f.) CANCELAR la medida cautelar de embargo por acción personal ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Cúcuta en el proceso ejecutivo singular radicado 54-001-4003-003-2013-000500-00 que figura en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria número 276-2920. Infórmesele al Juzgado aludido sobre esta decisión. (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica.

JUAN CARLOS SANDOVAL CASTELLANOS

Juez"

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00073-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: IRMA MANRIQUE CASTELLANOS

DEMANDADO: JORGE GALLO REY

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA PESOS (\$182.523.060)** con los intereses liquidados hasta el 13 de enero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00465-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARICELA LAGUADO MARTINEZ

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, en el sentido de expedir nuevo oficio de medida cautelar actualizado, esta Unidad Judicial, indica que lo procedente es:

REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que informe las razones por la cuales no ha dado respuesta a la comunicación ordenada en auto-oficio adiado 06 de julio de 2021 y comunicada el día 18 de enero de 2022, consistente en "2°. *DECRETAR el embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada MARICELA LAGUADO MARTINEZ CC. 60.358.858, correspondiente al APARTAMENTO N° 102, DE LA TORRE A, INTERIOR MANZANA 11 DEL EDIFICIO LOS PENSAMIENTOS SITUADO EN LA CALLE 5 PEATONAL N°4-47 DE LA URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRALDE LA CIUDAD DE CÚCUTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-290190 y alinderado como aparece en la escritura. COMUNÍQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que registre el embargo."*

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y la parte demandante para su conocimiento, (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PERTENENCIA (SS)
RAD No. 540014003003-2021-00731-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RAMIREZ VENEGAS

DEMANDADO: JUAN DE DIOS VENEGAS BALCUCHO, ERNESTO VENEGAS BALCUCHO, MANUEL VENEGAS BALCUCHO, GABRIEL JOSÉ VENEGAS BALCUCHO, PEDRO VENEGAS BALCUCHO, GUILLERMO VENEGAS BALCUCHO, BERTILA VENEGAS BALCUCHO

Atendiendo a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada Dr. JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ, esta Unidad Judicial no puede pronunciarse frente a lo requerido, teniendo en cuenta que a la fecha no obra respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, respecto al auto oficio adiado 29 de noviembre de 2021, comunicado el día 30 de noviembre de 2021 y reiterado el 03/12/2021 al correo electrónico del citado despacho judicial.

“Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Declarativo de Pertinencia, instaurado por SANDRA PATRICIA RAMIREZ VENEGAS en contra de JUAN DE DIOS, ERNESTO, MANUEL, GABRIEL, JOSE, PEDRO, GUILLERMO, Y BERTILA VENEGAS BALCUCHO, CARMEN ALICIA VENEGAS DE RAMIREZ, PASTORA, CRUZ CELINA, MARTHA CECILIA, MARTIN ANTONIO, JOSE LUIS Y ANTONIO BALCUCHO CONTRERAS, ESTOS ULTIMOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO BALCUCHO (Q.E.P.D), EN REPRESENTACION DE ESTE TODOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILA BALCUCHO DE VENEGAS (Q.E.P.D), DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, el cual fue remitido por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de radicado 54001-40-03-002-2015-00196-00, para si es el caso avocar el conocimiento del mismo.

Sería del caso proceder con el estudio del expediente digital remitido por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de no observarse que los archivos adjuntos que conforman el mismo, no se ajustan a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los siguientes acuerdos:

- Acuerdo PCSJA17-10784, por el cual se establecen las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación.

- Acuerdo PCSJA20-11567, por el cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

.- Acuerdo PCSJA19-11314, por el cual se adopta el Programa de Gestión Documental de la Rama Judicial.

.- Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Acuerdo PCSJA19-11314).

De igual manera, se debe tener en cuenta la Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación de Colombia, el Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial y la Circular PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, se hace imperioso a efectos de realizar un correcto y minucioso estudio del proceso, teniendo en cuenta que el mismo se torna muy extenso, al estar conformado por más de mil (1000) folios.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda a organizar el expediente en debida forma, conforme a las directrices citadas en esta providencia. Una vez realizado lo anterior, de manera inmediata proceda a remitir nuevamente el link del expediente digitalizado al canal electrónico de este juzgado”.

En consecuencia, de lo anterior, Requiérase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo solicitado en el citado proveído, en virtud a que la parte actora está solicitando impulso procesal, el cual no se puede dar, por cuanto este despacho no ha podido tener acceso al expediente enviado, en virtud a que el mismo no cumple con las normas que se deben aplicar al expediente digital anotadas en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2021.

Comuníquese, enviando el presente auto conforme lo normado en el artículo 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00277-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ELKIN DARIO CUADROS ARIAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$84.446.168)** con los intereses liquidados hasta el 15 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00290-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YURLEY ANDREA VILLA NAVAS

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la demandada y peticionaria señora YURLEY ANDREA VILLA NAVAS, el oficio No. DESAJBOJR022-32 allegado por la Coordinadora Área Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para los fines que estimen pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJBOJR022-32

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2022

Doctora
KATALINA ROMERO
Escribiente Nominado
Juzgado Tercero (03) Civil Municipal De Cúcuta
jcivmou3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Asunto: "Respuesta correo electrónico del 04/02/2022 –
EXTDEAJ22-3194"

Cordial saludo.

En atención a su comunicación de la referencia, allegada mediante correo electrónico a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se procede a dar respuesta frente a lo solicitado dentro del EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2017-00290-00, bajo las siguientes consideraciones:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ, para que informe a este juzgado sobre la ubicación del parqueadero denominado Patio Único por Embargo Bogotá, toda vez que fue este establecimiento el que expidió el Acta de Inventario del Vehículo, según documentación aportada por la Policía Nacional Seccional Bogotá.

Es oportuno precisar que esta entidad es un órgano de carácter técnico y administrativo, que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con funciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Por otra parte, se informa que esta Dirección Ejecutiva Seccional, no cuenta con registro de parqueaderos desde 2019 porque no se logró conformar el mismo para la vigencia del año 2019, debido a que, los aspirantes no cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en la convocatoria. Posteriormente, como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, se generó el decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollaron dicha disposición (Acuerdo 2586 de 2004), y perdimos de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos; ahora bien, por decisión de la Corte Constitucional, en sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020, donde declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, recobrando su vigencia y por ende, asumimos nuevamente la competencia para: i) conformar el registro de parqueaderos a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.



Por lo anterior, los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que desarrollan el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, recobraron su fuerza ejecutoria y su capacidad para producir efectos jurídicos, por tanto, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, ha venido adelantando los procesos de convocatoria pública para conformar el respectivo registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2021 y 2022, sin embargo, no fue posible conformar dichos registros, debido a que los aspirantes no cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias, decisión que fue adoptada mediante las Resoluciones DESAJBOR21-174 del 28 de enero de 2021 y DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021, y recientemente, a través de la Resolución DESAJBOR21-5437 del 14 de diciembre de 2021; toda la reglamentación frente al tema de parqueaderos y la información relativa a dichas convocatorias, se encuentra publicada en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/juridica>

Finalmente, se informa que, una vez consultadas y verificadas las bases de información correspondientes, se pudo establecer que esta Dirección Ejecutiva Seccional, autorizó por única vez, al establecimiento **"PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S con NIT. No. 901.007.999-2"**, mediante la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, a través de la cual, se conformó el registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia del año 2017. Para mayor información, se adjunta copia de la resolución en mención.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,



ASTRID TATIANA TRUJILLO RODRIGUEZ
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: Rosa Aura Arias Vargas – Contralista Área Jurídica
Revisó: Oscar Iván Laverde Jiménez – Coordinador Asuntos Legales

Anexo: Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016

Comuníquese enviando el presente proveído artículo 111 del Código general del Proceso

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00928-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR

DEMANDADO: MARIA ESTHER CARRILLO PARADA Y ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA

Atendiendo el escrito allegado por el Dr. EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA apoderado judicial de la demandada MARIA ESTHER CARRILLO PARADA, esta Unidad Judicial le informa que la contestación de demanda y excepciones se tornan abiertamente extemporáneas todas vez que la demandada se notificó conforme a los artículo 291 y 292 del CGP el 10 de julio de 2018, tal como obran el archivo PDF 19 del expediente digitalizado, procediéndose a dictar auto de seguir adelante la ejecución mediante proveído de 11 de febrero de 2019, el cual se encuentra ejecutoriado .

En consecuencia, no es procedente acceder a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso desde el 10 de julio de 2018.

Así mismo téngase en cuenta que al Dr. EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA le fue reconocida personería jurídica para actuar mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022 notificado por estado electrónico el 3 de marzo de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD N° 54001400300320040070400

Cúcuta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GRANAHORRAR - CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADOS: MARIA BELEN MIRANDA BELTRAN C.C 60.335.888 y otro.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada y resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la solicitud de desistimiento tácito y reunidos los presupuestos procesales que ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, se verifica en el expediente físico y digital que la última actuación encaminada a satisfacer la obligación cobrada corresponde al auto de fecha 16 de agosto de 2018 por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito actualizada, liquidada hasta el 28 de febrero de 2017.

De esta manera se constata que ya han transcurrido más de dos (2) años, desde la última actuación procesal de las partes, en este caso la parte ejecutante, tiempo en el cual el expediente ha estado inactivo sin impulso procesal hacia su finalidad.

Resulta relevante, el análisis que en sentencia STC11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,¹ realiza respecto al alcance de la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante la cual se busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, indica la sala que la actuación que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

Hace mención la sala que la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.

En el expediente se observa una solicitud por parte de la Fiscalía General de la Nación recibida por el despacho el 10 de febrero de 2020, donde solicitan el estado actual del proceso por encontrarse el bien inmueble garantía de la obligación involucrado en proceso de estofa, requerimiento resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2020, solicitud que en estudio del despacho considera no cumple con los presupuestos para considerarse una actuación que tenga como propósito el desarrollo normal del proceso y la intensión de lograr la finalidad del cumplimiento de lo pretendido.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso STC11191 (M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque; diciembre 9 de 2.000).

Por último, resalta la corte, de tratarse de un coercitivo como en el caso objeto de estudio con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la actuación que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

En atención a lo anteriormente mencionado, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito; en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada María Belén Miranda Beltrán, una casa para habitación sobre un lote de terreno que mide 7.00 metros de frente por 25.00 metros de fondo, ubicado en la calle 12 entre avenidas 21 y 22 marcadas en su puerta de entrada con el número 22-20 del Barrio Gaitán, hoy Cundinamarca de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-75743. . COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (ART. 111 CGP), para que proceda a levantar el embargo.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

SEXTO: Archívese el proceso, previos los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00188-00

Mínima.

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Dte. YELITZA CAROLINA VILLAMIZAR MONSALVE CC. 1.094.347.512
Ddos. CARLOS HUMBERTO LOBO PICON CC. 88.234.378
GRUPO DAKA S.A.S. NIT. No. 901220753-1

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se encuentra dentro de la oportunidad procesal prevista en el Artículo 461 del Código General del Proceso, con el fin de solicitar la TERMINACION DEL PROCESO por Pago Total de la obligación demandada, esto es, capital, intereses moratorios, costas y gastos del proceso así como ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del Demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros Despachos Judiciales que soliciten orden de embargo de remanente y sin condena en costas. Igualmente, librar los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- **DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 26-03-2021 comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs que posean los demandados CARLOS HUMBERTO LOBO PICON con C. C. No. 88.234.378 y GRUPO DAKA S.A.S. con NIT. No. 901220753-1, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

3º. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 26-03-2021 comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del REMANENTE o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado 2020-00061, tramitado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, siendo demandada GRUPO DAKA S.A.S. NIT. 901220753-1. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

4º. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 26-03-2021 comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del REMANENTE o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado 11001400306120190196700, tramitado en el JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, siendo demandado CARLOS HUMBERTO LOBO PICON CC. 88.234.378. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ART. 111 CGP).**

5°. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 26-03-2021 comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del REMANENTE o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado 11001310300920190002900, tramitado en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, siendo demandado CARLOS HUMBERTO LOBO PICON CC. 88.234.378 de Cúcuta. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ART. 111 CGP).**

6°. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 25-02-2022 comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad de los demandados CARLOS HUMBERTO LOBO PICON CC. 88.234.378 y GRUPO DAKA S.A.S. NIT. No. 901220753-1, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, de radicado No. 110014003 061 2019 0196 700. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ART. 111 CGP).**

7°. - Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso.

8°. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 28 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS (SS)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00744-00

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Marzo dos mil veintidós (2022).

Dte. AILEEN ROJAS VILLAMIZAR CC. 27.603.707
Ddo. ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 800036363-6

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada manifiesta que la parte demandada cumplió oportunamente la obligación, por lo cual, solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, así como la inscripción de la Escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, de conformidad con el Artículo 1521 del Código Civil.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** el trámite de la presente Ejecución por cumplimiento de la obligación por parte de la demandada; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por cumplimiento de la obligación por parte de la demandada, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 10-12-2021, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo de los dos (02) bienes inmuebles de propiedad del demandado ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 800036363-6, identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 264-2004 y 264-2005. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINACOTA (ART. 111 CGP).**

3º.- Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso.

4º. ARCHIVAR el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 28 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00921-00

Mínima.

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Marzo dos mil veintidós (2022).

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6
Ddos. JORGE ELIECER RODRÍGUEZ GARCÍA CC. 18.924.420
NELSI BECERRA JAIMES C.C 1.127.665.607
YOHNATA ELÍAS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C. 1.126.428.177

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, manifiesta que los demandados realizaron el pago total de la Obligación, por lo cual, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones perseguidas en el sub examine, así como ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del subexamine, enviando copia de dicho memorial a las entidades receptoras de las medidas como lo son bancos (a través de correo electrónico) y oficina de registro de instrumentos públicos al correo electrónico ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co. Igualmente, se abstenga de condenar en costas al extremo demandado y si llegaren haber dineros descontados de cuentas bancarias producto de la materialización de las medidas cautelares solicita que sean entregados a la parte demandada a la que le fueron descontadas. Finalmente, renuncia a términos de ejecutoria, y fundamenta la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1625 Numeral 1 del Código Civil Colombiano y 119 del C.G.P anexando Paz y Salvo expedido por COOMULDENORTE a favor del señor JOHNATA ELIAS FERNANDEZ GONZALEZ CC. N°1.126.428.177.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 07-12-2021, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias o dineros en CDTs que posean los demandados JORGE ELIECER RODRÍGUEZ GARCÍA CC. 18.924.420, NELSI BECERRA JAIMES C.C 1.127.665.607 Y YOHNATA ELÍAS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C 1.126.428.177, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A.S, BANCO CORPOBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., COLOMBIA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

3º.- LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 07-12-2021, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del bien inmueble de propiedad del demandado YOHNATA ELÍAS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C No. 1.126.428.177, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 3026126, ubicado en la Carrera 6 No. 2-50 Barichara Santander. **COMUNIQUESE allegando copia del presente auto al OFICINA DE REGISTRO DE**

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA. (Art. 111 CGP).

4º.- Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso.

5º.- ARCHIVAR el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 28 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLON C.C. 27.558.058, en el cual obran como demandantes JESUS HERNANDO CARRILLO CC 13.453.196, JOSE FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO CC 13.453.284 y FREDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO CC 13.463.109, y los asignatarios EDGAR CARRILLO CC 13.471.577, OMAR CARRILLO CC 13.483.701 y ALVARO CARRILLO (sin cédula de ciudadanía), para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De lo observado en el expediente, resulta claro que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento del proceso y para resolver el asunto sometido a consideración, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, los demandantes instauran el proceso a través de apoderada judicial legalmente constituida; este despacho es competente para tramitar y decidir la presente demanda dada su naturaleza, cuantía y último domicilio de la causante; y la demanda a su vez, reúne los requisitos legales y ha recibido el trámite que en derecho le corresponde.

ANTECEDENTES

Los demandantes JESUS HERNANDO CARRILLO en nombre propio y como curador de JOSE FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO y FREDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO, hijos de la causante, mediante apoderada judicial solicitaron la apertura de la sucesión de la señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLON, fallecida el día 08 de diciembre de 2001 en la ciudad de Cúcuta, quien no contrajo matrimonio civil o religioso, ni convivió en unión libre con persona alguna.

La causante en vida adquirió un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficial de 190 metros cuadrados (190mts²), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Código Catastral 01-04-0463-0012-000.

TRAMITE

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento de la referida demanda, previo estudio pertinente, se procedió a admitirla mediante auto de fecha 21 de junio de 2019, entre otros puntos, declarando abierta y radicada la sucesión de la señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLON, reconociendo como herederos a JESUS HERNANDO CARRILLO, JOSE FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO y FREDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO, hijos legítimos de la causante; ordenando el requerimiento de los asignatarios EDGAR CARRILLO Y OMAR CARRILLO y el emplazamiento de todas las personas que se creyeren con derecho a intervenir en este sucesorio.

Mediante auto de 02 de diciembre de 2019, se dispuso reconocer como herederos en condición de hijos de la causante a EDGAR CARRILLO, OMAR CARRILLO y ALVARO CARRILLO, este último representado por Curador Ad-Litem.

Continuando con el trámite de sucesión se observa que se cumplió con lo ordenado en el Artículo 490 del CGP, respecto de la publicación, en prensa y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del edicto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, venciendo el término sin que se hicieran presente nuevos interesados.

Consecuentemente, se procedió a llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 18 de enero de 2022 a las 10:00 a.m., en la cual, previo traslado correspondiente, se resuelve impartirles aprobación y decretar la partición, concediéndole a la apoderada judicial de las demandantes y a la Curador Ad-Litem designada, el término de cinco (05) días para que procedan a presentarla.

DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

La doctora ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, apoderada judicial de los demandantes, y la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA Curador Ad-Litem del heredero Álvaro Carrillo; partidoras debidamente legitimadas, presentan el trabajo de partición, en síntesis, de la siguiente manera:

1. ACTIVO

PARTIDA UNICA: El 100% del derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Inmueble avaluado en la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C. (\$61.290. 000.oo).

TOTAL ACTIVO: SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C. (\$61.290. 000.oo).

2. PASIVO

Valor del impuesto predial expedido por la alcaldía de San José de Cúcuta desde los años 2012 a 2021 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/C. (\$3.512. 900.oo).

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

- **Del trabajo de partición presentado por la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL:**

A) HIJUELA DE JESUS HERNANDO CARRILLO C.C. # 13.453.196

ACTIVO: Le corresponde por su legítima efectiva la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$10.215. 000.oo), que se le cancela con el 16.66% del 100% del único bien inventariado por la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$61.290. 000.oo), del único bien inventariado, esto es, El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficial de 190 metros cuadrados (190mts2), y cuyos linderos generales son: Frente con vía de circulación, Fondo con Lote No. 12, un costado con Lote No. 13, otro costado con calle de peatones, según plano protocolizado por esc. No. 28/62, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de Marzo de 1962 bajo partida 278; matrícula 23.453 de Cúcuta. Con todas sus anexidades, mejoras y dependencias consistentes en derecho a conexión para alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. La causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN adquirió este inmueble sobre el cual se vinculan estos derechos, conforme los términos de la Escritura Pública No. 1.588 de 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Se le adjudica como PASIVO la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$585. 483.oo), equivalente al 16.66% del 100% de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$3.512. 900.oo), correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de los años 2012 hasta 2021.

B) HIJUELA DE JOSÉ FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO C.C. 13.453.284

ACTIVO: Le corresponde por su legítima efectiva la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$10.215. 000.oo), que se le cancela con el 16.7% del 100% del único bien inventariado por la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$61.290. 000.oo), del único bien inventariado, esto es, El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficial de 190 metros cuadrados (190mts2), y cuyos linderos generales son: Frente con vía de circulación, Fondo con Lote No. 12, un costado con Lote No. 13, otro costado con calle de peatones, según plano protocolizado por esc. No. 28/62, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de Marzo de 1962 bajo partida 278; matrícula 23.453 de Cúcuta. Con todas sus anexidades, mejoras y dependencias consistentes en derecho a conexión para alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. La causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN adquirió este inmueble sobre el cual se vinculan estos derechos, conforme los términos de la Escritura Pública No. 1.588 de 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Se le adjudica como PASIVO la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$585. 485.oo), equivalente al 16.66% del 100% de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$3.512.900.oo), correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de los años 2012 hasta 2021.

C) HIJUELA DE FREDDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO C.C. 13.463.109

ACTIVO: Le corresponde por su legítima efectiva la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$10.215. 000.00), que se le cancela con el 16.66% del 100% del único bien inventariado por la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$61.290. 000.00), del único bien inventariado, esto es, El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficiaria de 190 metros cuadrados (190mts2), y cuyos linderos generales son: Frente con vía de circulación, Fondo con Lote No. 12, un costado con Lote No. 13, otro costado con calle de peatones, según plano protocolizado por esc. No. 28/62, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de Marzo de 1962 bajo partida 278; matrícula 23.453 de Cúcuta. Con todas sus anexidades, mejoras y dependencias consistentes en derecho a conexión para alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. La causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN adquirió este inmueble sobre el cual se vinculan estos derechos, conforme los términos de la Escritura Pública No. 1.588 de 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Se le adjudica como PASIVO la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$585. 483.00), equivalente al 16.66% del 100% de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$3.512.900.00), correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de los años 2012 hasta 2021.

D) HIJUELA DE EDGAR CARRILLO CASTRELLON C.C. 13.471.577

ACTIVO: Le corresponde por su legítima efectiva la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$10.215. 000.00), que se le cancela con el 16.66% del 100% del único bien inventariado por la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$61.290. 000.00), del único bien inventariado, esto es, El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficiaria de 190 metros cuadrados (190mts2), y cuyos linderos generales son: Frente con vía de circulación, Fondo con Lote No. 12, un costado con Lote No. 13, otro costado con calle de peatones, según plano protocolizado por esc. No. 28/62, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de Marzo de 1962 bajo partida 278; matrícula 23.453 de Cúcuta. Con todas sus anexidades, mejoras y dependencias consistentes en derecho a conexión para alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. La causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN adquirió este inmueble sobre el cual se vinculan estos derechos, conforme los términos de la Escritura Pública No. 1.588 de 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Se le adjudica como PASIVO la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$585. 483.00), equivalente al 16.66% del 100% de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$3.512.900.00), correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de los años 2012 hasta 2021.

ACTIVO: Le corresponde por su legítima efectiva la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$10.215. 000.00), que se le cancela con el 16.66% del 100% del único bien inventariado por la suma de SESENTA Y UN MILLON

DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$61.290. 000.00), del único bien inventariado, esto es, El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficial de 190 metros cuadrados (190mts2), y cuyos linderos generales son: Frente con vía de circulación, Fondo con Lote No. 12, un costado con Lote No. 13, otro costado con calle de peatones, según plano protocolizado por esc. No. 28/62, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de Marzo de 1962 bajo partida 278; matrícula 23.453 de Cúcuta. Con todas sus anexidades, mejoras y dependencias consistentes en derecho a conexión para alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. La causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN adquirió este inmueble sobre el cual se vinculan estos derechos, conforme los términos de la Escritura Pública No. 1.588 de 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Se le adjudica como PASIVO la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$585. 483.00), equivalente al 16.66% del 100% de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$3.512. 900.00), correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de los años 2012 hasta 2021.

F) HIJUELA DE ALVARO ENRIQUE CARRILLO

ACTIVO: Le corresponde por su legítima efectiva la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L. (\$10.215. 000.00), que se le cancela con el 16.66% del 100% del único bien inventariado por la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L. (\$61.290. 000.00), del único bien inventariado, esto es, El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta, determinado con el número 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juan Atalaya 4ª etapa, con cabida superficial de 190 metros cuadrados (190mts2), y cuyos linderos generales son: Frente con vía de circulación, Fondo con Lote No. 12, un costado con Lote No. 13, otro costado con calle de peatones, según plano protocolizado por esc. No. 28/62, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278; matrícula 23.453 de Cúcuta. Con todas sus anexidades, mejoras y dependencias consistentes en derecho a conexión para alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. La causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN adquirió este inmueble sobre el cual se vinculan estos derechos, conforme los términos de la Escritura Pública No. 1.588 de 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Se le adjudica como PASIVO la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$585. 483.00), equivalente al 16.66% del 100% de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$3.512.900.00), correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de los años 2012 hasta 2021.

- **Del trabajo de partición presentado por la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA:**

A) HIJUELA DE JESUS HERNANDO CARRILLO C.C. # 13.453.196

ACTIVO: 15,71140 % en común y proindiviso El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarrillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TRADICION: La señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, adquirió este inmueble sobre el cual se vincula estos derechos, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2021 del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cúcuta. Valor \$3.512.900.00, que se cancelarán con el 5.73161% del 100% sobre el valor de \$61,290.000.

B) HIJUELA DE JOSÉ FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO C.C. 13.453.284

ACTIVO: 15,71140 % en común y proindiviso El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarrillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TRADICION: La señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, adquirió este inmueble sobre el cual se vincula estos derechos, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2021 del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cúcuta. Valor \$3.512.900.00, que se cancelarán con el 5.73161% del 100% sobre el valor de \$61,290.000.

C) HIJUELA DE FREDDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO C.C. 13.463.109

ACTIVO: 15,71140 % en común y proindiviso. El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la

manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficiaria de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TRADICION: La señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, adquirió este inmueble sobre el cual se vincula estos derechos, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2021 del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cúcuta. Valor \$3.512.900.00, que se cancelarán con el 5.73161% del 100% sobre el valor de \$61,290.000.

D) HIJUELA DE EDGAR CARRILLO CASTRELLON C.C. 13.471.577

ACTIVO: 15,71140 % en común y proindiviso. El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficiaria de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TRADICION: La señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, adquirió este inmueble sobre el cual se vincula estos derechos, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2021 del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cúcuta. Valor \$3.512.900.00, que se cancelarán con el 5.73161% del 100% sobre el valor de \$61,290.000.

E) HIJUELA DE OMAR CARRILLO CASTRELLÓN C.C. 13.483.701

ACTIVO: 15,71140 % en común y proindiviso El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficiaria de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62

Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TRADICION: La señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, adquirió este inmueble sobre el cual se vincula estos derechos, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2021 del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cúcuta. Valor \$3.512.900.00, que se cancelarán con el 5.73161% del 100% sobre el valor de \$61,290.000.

F) HIJUELA DE ALVARO ENRIQUE CARRILLO

ACTIVO: 15,71140 % en común y proindiviso. El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TRADICION: La señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, adquirió este inmueble sobre el cual se vincula estos derechos, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

PASIVO: Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 al 2021 del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula 260-161118 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cúcuta. Valor \$3.512.900.00, que se cancelarán con el 5.73161% del 100% sobre el valor de \$61,290.000.

4. COMPROBACION

1. Del trabajo de partición presentado por la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL:

ACTIVO	\$ 61.290.000.00
JESUS HERNANDO CARRILLO (16.66%).....	\$10.215.000.00
JOSÉ FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO (16.7%).....	\$10.215.000.00
FREDDY ABERTO LIZARAZO CARRILLO (16.66%).....	\$10.215.000.00
EDGAR CARRILLO CASTRELLON (16.66%).....	\$10.215.000.00
OMAR CARRILLO CASTRELLON (16.66%).....	\$10.215.000.00
ALVARO ENRIQUE CARRILLO CASTRELLON (16.66%).....	\$10.215.000.00

PASIVO	\$ 3.512.900.00
JESUS HERNANDO CARRILLO (16.66%).....	\$585.483.3333
JOSÉ FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO (16.7%).....	\$585.483.3333
FREDDY ABERTO LIZARAZO CARRILLO (16.66%).....	\$585.483.3333
EDGAR CARRILLO CASTRELLON (16.66%).....	\$585.483.3333
OMAR CARRILLO CASTRELLON (16.66%).....	\$585.483.3333
ALAVARO ENRIQUE CARRILLO CASTRELLON (16.66%).....	\$585.483.3333

2. Del trabajo de partición presentado por la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA:

PASIVO.....	\$3.512.900.00
ACTIVO.....	\$61.290.000.00
TOTAL, PATRIMONIO LIQUIDO.....	\$57.777.100.00
JESUS HERNANDO CARRILLO.....	\$9.629.516.6666
JOSÉ FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO.....	\$9.629.516.6666
FREDDY ABERTO LIZARAZO CARRILLO.....	\$9.629.516.6666
EDGAR CARRILLO CASTRELLON.....	\$9.629.516.6666
OMAR CARRILLO CASTRELLON.....	\$9.629.516.6666
ALVARO ENRIQUE CARRILLO CASTRELLON.....	\$9.629.516.6666

DECISION

Teniendo en cuenta que se presentan dos trabajos de partición y adjudicación que no fueron objetados, el despacho encuentra ajustado a derecho el presentado por la **Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL**, al cual sin más consideraciones se le impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, presentado por la Dra. **ANA MARIA MEDINA CARVAJAL**, respecto de la masa herencial de la causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLON C.C. 27.558.058, a saber:

1. Un solar ubicado en Cúcuta determinado con el # 12 de la manzana 25 de la Urbanización Juana Atalaya 4o. Etapa con cabida superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M².) Cuyos Linderos Generales son: Frente con Vía de Circulación. Fondo con Lote # 12 un Costado con el Lote # 13, otro Costado con la Calle de Peatones, según plano protocolizado por Escritura 28/62 Matrícula 23.453 Cúcuta Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, registrada el 17 de marzo de 1962 bajo partida 278, con todas sus Anexidades, Mejoras y Dependencias consistentes en derecho a conexión para el alcantarillado acueducto, redes de energía eléctrica y vías de acceso. Código Catastral 01-04-0463-0012-000. Matrícula Inmobiliaria # 260-161118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Este inmueble lo adquirió la señora FLORELIA CARRILLO CASTRELLÓN, conforme a los términos de la Escritura Pública # 1588 del 15

de octubre de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en el folio de Matrícula 260161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: INSCRIBIR este pronunciamiento junto con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-161118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición presentado por la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL y la presente decisión, en una Notaría del Círculo de Cúcuta.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia digitalizada autentica, del trabajo de partición presentado por la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL y del presente proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 28 de marzo de 2022 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7cd52299a13ef6a73ba983437265c098a5ebcd783c246eba7e6769dc720a51

Documento generado en 25/03/2022 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2020-00302-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, presentado por el Dr. Pedro José Cárdenas Torres, apoderado judicial de la entidad demandante COMULTRASAN, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro de la presente ejecución.

Seria del caso proceder a ello por cuanto se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 447 del CGP, sin embargo, revisado el plenario se observa auto de fecha 16 de marzo de 2021, en el cual se accedió a la reforma de la demanda, incluyéndose como acreedor y garante al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, sin que obre que esta entidad haya constituido apoderado judicial que la represente.

En consecuencia, en el ejercicio del control de legalidad, en aras de sanear las falencias que no fueron advertidas con anterioridad, y que en este momento procesal se requieren subsanar, se ordena **REQUERIR** al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial allegando al expediente el poder correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta que el demandante COMULTRASAN solicita la entrega de dineros a su favor, y existiendo dos acreedores dentro del proceso, es preciso determinar la forma y términos en que se deben entregar los dineros puestos a disposición del proceso.

Por secretaría **COMUNIQUESE** este auto al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS (Art. 111 CGP), para que se pronuncie sobre lo solicitado.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de marzo de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria